

*Real Decreto.*

Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED: Que de mi Real orden se remitió al mi Consejo, á fin de que dispudiese su cumplimiento, copia de un Real Decreto que dirigí en diez y nueve de este mes á D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es como se sigue. «Los concursos de acreedores se prolongan comunmente hasta hacerse casi interminables, porque los Administradores de los bienes seqüestrados, y especialmente los que con título de Síndicos se nombran en las quiebras de los Comerciantes; suelen tener interes personal en el manejo de los fondos con incalculables perjuicios de los mismos acreedores. A fin de evitarlos, y cortar al propio tiempo de raiz tan pernicioso abuso, he venido en resolver, que así como deben trasladarse á mi Real Caja de Amortizacion todos los depósitos judiciales que se hallaren constituidos, y se constituyeren en lo sucesivo fuera de las Depositarias públicas ó Tablas numularias de las Ciudades y Villas de estos mis Reynos de España é Islas adyacentes baxo las condiciones prevenidas en mi Real Decreto de este dia, se trasladen de la misma manera quantos caudales existan en la actualidad recaudados en manos de dichos Administradores y Síndicos, y en adelante se recauden con qualquier título ó motivo, como pertenecientes á las masas de bienes de los concursos y quiebras; en inteligencia de que por todo el tiempo que permanecieren en la Caja se les hará el abono del correspondiente interes á razon de tres por ciento al año, con la sola rebaxa de los primeros cincuenta dias en aquellos que se la entregaren por medio de sus Comisionados en las capitales de las Provincias: con lo qual no solo se pro-